

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 022-04

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las

Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo. La reglamentación dispondrá los procedimientos de concurso, el cobro por determinado tipo de concesión y respetará los principios de igualdad y no discriminación.”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones regula la prestación de estos servicios siguiendo el criterio de neutralidad tecnológica, estableciendo las reglas aplicables para la prestación de un servicio sin favorecer una tecnología sobre otra, y estableciendo claramente en su artículo 19, antes copiado, la directriz al órgano regulador de que al otorgar concesiones, deberá respetar el principio de no discriminación, lo que a juicio de este Consejo Directivo comporta el mandato de no discriminar entre tecnologías aplicables para la provisión de un mismo servicio de telecomunicaciones, al momento de evaluar sobre la aprobación de una solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”*;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anterior, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil tres (2003), la sociedad **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, presentó por ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión para prestar servicios públicos de portadores y finales de telecomunicaciones, particularmente el alquiler de enlaces y circuitos y servicios de larga distancia internacional, utilizando el protocolo de Voz sobre IP (VOIP), la cual ha sido debidamente completada en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley No. 153-98 establece que *“en los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en*

los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que “una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.** publicó en la página diecinueve (19) del periódico “El Nacional”, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y los Artículos 21.1, 21.2 y 21.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión enmendada por la Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una Concesión para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telecomunicaciones, particularmente el alquiler de enlaces y circuitos y servicios de larga distancia internacional, utilizando el protocolo de Voz sobre IP (VOIP), a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Concesión solicitada por **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 007-02 del Consejo

Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil tres (2003), y sus anexos;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.** en la página diecinueve (19) del periódico "El Nacional", en su edición de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, en el **INDOTEL**,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la compañía **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, por el período de cinco (5) años, para prestar Servicios Públicos Portadores y Finales de telecomunicaciones, particularmente el alquiler de enlaces y circuitos y servicios de larga distancia internacional, utilizando el protocolo de Voz sobre IP (VOIP); por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las

negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá y a la tecnología de Voz sobre IP.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: DISPONER que una vez se encuentren instalados los equipos de **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, esta deberá solicitar al **INDOTEL**, con anterioridad al inicio de sus operaciones, la realización de una inspección técnica, a los fines de que esta institución pueda supervisar que los servicios a ser provistos por **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.** se ajusten a los niveles de calidad internacionalmente aceptados y exigidos para la prestación de servicios de larga distancia.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **FIRST DEBIT SOLUTIONS MEDIA CALIKTE, C. POR A.**, con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dos (2) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo